

de Ministros, y que las entidades de la Administración Pública están en condiciones de compartir bajo licencias libres o abiertas que permitan (i) usarlo o ejecutarlo, (ii) copiarlo o reproducirlo, (iii) acceder al código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales de uso, (iv) modificarlo o transformarlo en forma colaborativa, y (v) distribuirlo, en beneficio del Estado Peruano;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo, estableció que el Software Público Peruano (SPP) es aquel software o programa de ordenador de titularidad de una entidad de la Administración Pública, cuyo desarrollo es contratado o efectuado directamente por el personal de dicha entidad para soportar sus procesos o servicios, es financiado con fondos públicos, y puede ser puesto a disposición para ser usado, copiado, modificado y distribuido bajo una licencia libre o abierta;

Que, el artículo 7 de la citada norma, estableció a su vez, que el Titular de la entidad debe designar al responsable del área de Informática o Tecnologías de la Información o quien haga sus veces como funcionario Responsable del Software Público de su entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412 del 12 de setiembre de 2018, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM de fecha 18 de febrero de 2021, establece que la Plataforma Nacional de Software Público Peruano (PSPP) es la plataforma digital que facilita el acceso y reutilización del Software Público Peruano (SPP), conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano y normas complementarias;

Que, para dar cumplimiento a la normativa vigente expuesta, la Unidad de Tecnologías de la Información, a través del Informe del visto sustenta la necesidad de designar al funcionario responsable del Software Público de PROINNOVATE, proponiendo para dicho efecto, al/a la jefe(a) de la Unidad de Tecnologías de la Información de PROINNOVATE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en el Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, Decreto Supremo que crea el Portal de Software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el Software Público Peruano; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 159-2021-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como funcionario responsable del Software Público de Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, al/a la jefe(a) de la Unidad de Tecnologías de la Información de PROINNOVATE.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como al funcionario designado y a la Unidad de Tecnologías de la Información de PROINNOVATE, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal institucional del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE ([www.gob.pe/proinnovate](http://www.gob.pe/proinnovate)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA  
Coordinador Ejecutivo  
Programa Nacional de Innovación para  
la Competitividad y Productividad

1983847-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban el "Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI)"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152-2021-TR

Lima, 19 de agosto de 2021

VISTOS: el Informe N° 0110-2021-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales; la Hoja de Elevación N° 0369-2021-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Informe N° 0714-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad que trabaja;

Que, los artículos 2 y 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278, establecen que los Estados Parte se obligan a respetar los derechos enunciados en dicha Convención, a asegurar su aplicación a cada niño/a sin discriminación alguna, y a que, en todas las medidas concernientes a los/as niños/as que adopten las instituciones públicas o privadas, se atienda primordialmente el interés superior de los/as niños/as;

Que, el artículo 32 de la citada Convención dispone que los Estados Parte reconocen el derecho de cada niño/a de estar protegido/a contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; debiendo adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de dicha disposición;

Que, la Iniciativa Regional América Latina y El Caribe Libre de Trabajo Infantil, cuya Secretaría Técnica se encuentra en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) realizaron el estudio *Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI): Metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local* (2018), el cual permite clasificar el territorio, según su nivel de probabilidad de riesgo de trabajo infantil;

Que, el artículo 1 del Convenio N° 138, Sobre la edad mínima de admisión al empleo, de la OIT, aprobado y ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27453 del 13 de noviembre de 2002, establece que todo Estado Miembro se obliga a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los/as niños/as y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los/as menores;

Que, el artículo 1 del Convenio N° 182, Sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, aprobado y ratificado por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 27453 del 10 de enero de 2002, establece que todo Estado Miembro se obliga a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y que tiene entre sus funciones, las de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las

políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral.

Que, la Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021, establece que el referido Plan contempla como resultados esperados al 2021, que las niñas, niños y adolescentes se encuentren protegidos frente al trabajo infantil (Resultado Esperado 6) y que los/as adolescentes se encuentren protegidos frente al trabajo peligroso (Resultado Esperado 8);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI) 2012-2021", se contempla el Eje Estratégico N° 6: Información y conocimiento (eje transversal), y el Objetivo Específico 6: identificar el trabajo infantil y generar información y conocimiento, dentro de los cuales se enmarca el MIRTI;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 180 del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (CPETI), creado mediante la Resolución Suprema N° 018-2003-TR, y cuya Presidencia y Secretaría Técnica están a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, respectivamente, se acordó reconocer al MIRTI como instrumento clave para el diseño, desarrollo e implementación de estrategias para la prevención, identificación y erradicación del trabajo infantil.

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene entre sus funciones específicas las de coordinar, proponer y apoyar la ejecución del cumplimiento de los planes, programas y proyectos nacionales y sectoriales en materia de promoción, protección y cumplimiento de los derechos fundamentales en el ámbito laboral; así como desarrollar acciones derivadas de las políticas públicas orientadas, entre otros aspectos, a la erradicación del trabajo infantil;

Que, al amparo del marco normativo internacional y nacional anteriormente expuesto, resulta necesario aprobar un instrumento que brinde información estadística confiable y oportuna para diseñar respuestas focalizadas y articuladas, con el fin de mejorar el desempeño y efectividad de las políticas públicas de la acción nacional y subnacional dirigidas a la prevención y eliminación del trabajo infantil, para avanzar en el cumplimiento de las metas nacionales y contribuir al logro de los compromisos globales asumidos;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Objeto

Apruébase el "Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI)", en el marco de la gestión territorial de la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el fin de disponer de una herramienta que estime el riesgo de trabajo infantil en el territorio peruano y, sobre la base de dichos

resultados, adoptar decisiones que permitan priorizar y focalizar intervenciones de política pública en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, en los tres niveles de gobierno, cuyo documento técnico, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Alcance

La aplicación del MIRTI se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y los resultados producto de la estimación realizada por el MIRTI están disponibles a nivel nacional. La Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales se encarga de la difusión de dichos resultados, a fin de que sean utilizados por las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la implementación de la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (ENPETI) 2012-2021", o de la Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil que la reemplace, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de priorizar acciones en los territorios con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil.

#### Artículo 3. Actualización

La Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, previo informe de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales, actualiza el MIRTI y los datos contenidos en él, mediante Resolución Directoral General, sobre la base de la información estadística disponible en el país.

#### Artículo 4. Financiamiento

La actualización, difusión y promoción del MIRTI se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 5. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IBER ANTENOR MARAVÍ OLARTE  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1984063-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa S.O Certificaciones Perú S.A.C. para operar como centro de inspección técnica vehicular fijo en local ubicado en el distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 408-2021-MTC/17.03**

Lima, 21 de julio de 2021

VISTOS:

La solicitud registrada mediante la Hoja de Ruta N° E-172116-2021 así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa "S.O CERTIFICACIONES PERU S.A.C.", a través de los cuales, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular<sup>1</sup>, y;